



ESTABLECE CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN  
PARA LÍNEAS DE TRAMPAS EMPLEADAS EN LA  
CAPTURA DE CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS.

VALPARAÍSO, 21 OCT 2021

2827

Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 198-2021, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 198-2021, de fecha 20 de septiembre de 2021; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de las Regiones del Biobío y de Ñuble mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 8/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021; por los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, Maule, O'Higgins e Islas Oceánicas, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 04/2021, de fecha 05 de octubre de 2021; de las Regiones de Araucanía y de Los Ríos, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 11/2021, de fecha 12 de octubre de 2021; de la Región de Los Lagos, mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS N° 053/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021; de la Región de Aysén, mediante Oficio ORD./DZP AYSEN /N°09/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021; de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, mediante Oficio (CZ.V.) N° 09/2021, de fecha 24 de septiembre de 2021; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 258 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulgó el Anexo V del Convenio Internacional MARPOL 73/78; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que es necesario realizar ajustes a los aparejos empleados en la explotación de crustáceos bentónicos en las costas chilenas, a fin de minimizar la interacción y los enredos con grandes cetáceos, con la finalidad de proteger a los mamíferos marinos, particularmente a las ballenas, adecuando la normativa nacional a lo realizado internacionalmente y dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por los mercados internacionales.

2.- Que lo anterior es concordante con los principios de establecidos en los artículos 1ºB y 1ºC de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sentido que se debe aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, considerando la interrelación de las especies predominantes en un área determinada, como asimismo el impacto de la pesca en las especies asociadas o dependientes y la preservación del medio ambiente, debiendo minimizarse el descarte y la captura incidental.

3.-Que, en el marco anterior, la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado regular las características de la construcción de las líneas de trampas empleadas en la captura de jaibas, centolla y centollón, con la finalidad de reducir la flotabilidad de la línea madre la cual debe permanecer en el fondo para evitar la interacción en el desplazamiento de mamíferos marinos.



4.- Que asimismo ha recomendado el establecimiento de buenas prácticas en las operaciones de pesca dirigidas a la captura de crustáceos bentónicos.

5.-Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones del Biobío y de Ñuble, ha aprobado la adopción de las medidas de administración antes indicadas, asumiendo como propio el informe Técnico (R. PESQ.) N° 198/2021, citado en Visto.

6.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, de la Araucanía y de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y La Antártica Chilena carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de la consulta a estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que la medida de administración antes señalada ha sido comunicada al Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales.

8.- Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4ºletras b), c) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la facultad y el procedimiento para la fijación de las dimensiones y características de las artes y aparejos de pesca, para el uso y porte en las embarcaciones de dispositivos o utensilios para minimizar la captura de fauna acompañante o para evitar o minimizar la captura incidental como asimismo para el establecimiento de buenas prácticas.

## RESUELVO

1.- Fijase las siguientes características de construcción de las líneas de trampas empleadas en la captura de crustáceos bentónicos, en el área marítima de las Regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O´Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y La Antártica Chilena, orientadas a reducir la flotabilidad de la línea madre, y en consecuencia la interferencia con mamíferos marinos:

- a) La línea madre deberá estar construida con material no boyante, (poliamida o nylon).
- b) Si la línea madre no cumple con el requerimiento anterior, se deberá incorporar pesos o plomos a fin que ésta permanezca en el fondo.

Para los efectos antes señalados se entenderá por crustáceos bentónicos los siguientes recursos: jaiba marmola (*Metacarcinus edwardsii*), jaiba limón (*Cancer porterii*), centolla *Lithodes santolla* y Centollón: *Paralomis granulosa*.

2.- Asimismo, de manera complementaria, se deberá dar cumplimiento a las siguientes buenas prácticas en las operaciones de pesca dirigida a crustáceos bentónicos:

- a) No calar los juegos de trampas en zonas donde es evidente la presencia de ballenas.
- b) Comunicar a la flota que se encuentre en las cercanías de la zona de pesca, respecto de la presencia y ubicación geográfica de ballenas.



- c) No verter desperdicios que puedan producir enredos conforme las obligaciones establecidas en el Anexo V del Convenio Internacional Para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78), citado en Visto, en particular la Regla 3, que prohíbe verter al mar todas las materias plásticas, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la cabullería, artes o aparejos de pesca de fibras sintéticas y las bolsas de plástico para la basura.

3.- La presente resolución comenzará a regir en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

  
MONICA ORELLANA VALDÉS  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

MOV/CGS/AGU

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
DANIELA BOLBARAN PEREZ  
Jefe Departamento Administrativo (S)